

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 900 02 de abril de 2025

POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 14 de junio de 2022, mediante radicado CAM No. 20223100166862, el Municipio de Aipe – Huila, identificado con Nit. 891.180.070-1, solicitó ante este Despacho Permiso de Ocupación de Cauce Permanente sobre la Quebrada Dindal, para el paso de tubería PVC de 2" encofrado sobre la batea que cruza el cauce, para el proyecto "Mejoramiento del sistema de acueducto del sector cruce Guacirco de la vereda Dindal del municipio de Aipe – Huila", en la Vereda Dindal del Municipio de Aipe (Huila).

El 11 de septiembre de 2023, se emite el concepto técnico No. 3351, en el cual se conceptúa "... técnica y ambientalmente viable otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce Permanente sobre la quebrada El Dindal que discurre por el municipio de Aípe - Huila: para el paso de tuberías de PVC de 2" encofrada al costado de la batea que cruza el cauce de la Quebrada El Dindal, entre el tramo comprendido entre las coordenadas 864604E 835799N y 864581E 835795N; en beneficio del proyecto "Mejoramiento del sistema de acueducto del sector cruce Guarcico de la vereda Dindal del Municipio de Aipe - Huila"...", de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

El 10 de noviembre de 2023, mediante Resolución CAM No. 3424 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE", la Dirección Territorial Norte resuelve en su Artículo Primero "... Otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce Permanente al MUNICIPIO DE AIPE con Nit. 891.180.0701, representado legalmente por el señor OCTAVIO CONDE LASSO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.884.142 de Aipe (Huila), o quien haga sus veces; sobre la fuente hidrica denominada quebrada Dindal que discurre por el municipio de Aipe - Huila; para el paso de tuberías de PVC de 2" encofrada al costado de la batea que cruza el cauce de la Quebrada El Dindal, entre el tramo comprendido entre las coordenadas 864604E 835799N y 864581E 835795N; en beneficio del proyecto "Mejoramiento del sistema de acueducto del sector cruce Guarcico de la vereda Dindal del Municipio de Aipe – Huila"..."; la cual quedo ejecutoriada el día 15 de enero de 2024, según constancia de fecha 16 de enero de 2024.

Que el Artículo Segundo de la Resolución CAM No. 3424 del 10 de noviembre de 2023, dispuso:



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

"ARTICULO SEGUNDO. El plazo de ejecución de las obras de la presente autorización de permiso de ocupación de cauce <u>se concede por el termino de doce (12) meses</u> contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso." (Negrilla y subrayado por fuera del texto).

El 07 de noviembre de 2024, mediante Radicado CAM No. 2024-E 32885, el Municipio de Aipe, solicitó prórroga de la vigencia del Permios de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución CAM No. 3424 del 10 de noviembre de 2023, sobre la fuente hidrica denominada Quebrada Dindal, que discurre por Jurisdicción del Municipio de Aipe - Huila; para el paso de tuberías de PVC de 2" encofrada al costado de la batea que cruza el cauce de la Quebrada El Dindal, en el tramo comprendido entre las coordenadas 864604E 835799N y 864581E 835795N.

El 05 de diciembre de 2024, contando con el acompañamiento de Julián Andrés Ospina Polonia por parte del Municipio de Aipe, se adelantó visita de seguimiento al Permios de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución CAM No. 3424 del 10 de noviembre de 2023; diligencia que se consignó en el concepto técnico No. 4728 de fecha 06 de diciembre de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y adelantada la visita de seguimiento al sitio autorizado, se tiene:

COMPETENCIA

Que, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer védas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales, luego es competente para adelantar el presente trámite.



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la prórroga solicitada.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 8, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, él articulo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el articulo 80 la Carta Política, dispone que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: "El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."; señalando en cuanto al tema de la ocupación de cauce, en el Artículo 102 del Decreto - Ley 2811 de 1974 que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

En similares términos, el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", señala en torno al tema de la ocupación de cauce que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente."

Por su parte, el artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem establece que, los permisos a que se refieren los artículos anteriores, como es el caso de la ocupación de cauce, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años; precepto que resulta ser concordante con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, el cual reza "La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo." (subrayado por fuera del texto)

CONCEPTO TECNICO

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

El dia 05 de diciembre de 2024, se realizó la visita de seguimiento al permiso de Ocupación de cauce, otorgado mediante la Resolución CAM No. 3424 del 10 de noviembre de 2023, en donde se proyectó la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL SECTOR CRUCE GUACIRCO DE LA VEREDA DINDAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – HUILA" acorde a las siguientes coordenadas ubicadas en la vereda Dindal del Municipio de Aipe Huila.

	PUNTO	FUENTE HIDRICA	VEREDA	MARGEN	TRAMO DE COORDENADAS	
1	No.				ESTE	NORTE
	1	Quebrada El Dindal	El Dindal	Izquierda	864604	835799
Г	2			Derecha	864581	835795



Imagen 1. Ubicación espacial de las coordenadas tornadas en campo.
Fuente: Google Maps

Durante la visita en el tramo de coordenadas mencionado, ubicado sobre la vía que conduce a la vereda San Francisco, se observa lo siguiente:

- Durante el recorrido por la zona objeto de seguimiento, no se evidencia ningún tipo de actividades que permitan observa la ejecución de las obras proyectadas. Pues no se observa ningún paso de tubería intervenido o encofrado sobre la zona de la quebrada El Dindal como se describió en la resolución que otorgo el permiso de ocupación de cauce
- Sobre la zona solo se observa la batea existente que permite el paso vehicular de un extremo a otro de la quebrada, pero en esta no se observa ningún tipo de instalación de tubería nueva o modificada.
- Durante la visita estuvo presente el ingeniero Julián Andres Ospina Polanía, Profesional de Apoyo de la Secretaria de infraestructura del Municipio de Aipe (H), quien afirmo que las obras a ejecutar según el permiso de Ocupación de Cauce otorgado, no se han podido realizar en los tiempos previstos, debido a que estas se han aplazado por el cambio de administración y el cumplimiento a otros proyectos que actualmente se vienen adelantando por el municipio de Aipe.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con el seguimiento realizado al permiso otorgado mediante la Resolución CAM No. 3424 del 10 de noviembre de 2023, por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente sobre la quebrada el Dindal. en las siguientes condiciones:



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce Permanente al MUNICIPIO DE AIPE con Nit. 891.180.0701, representado legalmente por el señor OCTAVIO CONDE LASSO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.884.142 de Aipe (Huila), o quien haga sus veces; sobre la fuente hídrica denominada quebrada Dindal que discurre por el municipio de Aipe - Huila; para el paso de tuberías de PVC de 2"encofrada al costado de la batea que cruza el cauce de la Quebrada El Dindal, entre el tramo comprendido entre las coordenadas 864604E 835799N y 864581E 835795N; en beneficio del proyecto "Mejoramiento del sistema de acueducto del sector cruce Guarcico de la vereda Dindal del Municipio de Aipe - Huila". Acorde con lo descrito en la siguiente tebla:

	District Ma	FUENTE HIDRICA	VEDEDA	MARGEN	TRAMO DE COORDENADAS	
	Punto No.		VEREDA		ESTE	NORTE
	1	Quebrada El	CI Dindal	Izquierda	864604	835799
	2	Dindal	El Dindal	Derecha	864581	835795

Se observó que las obras proyectadas en los tramos de coordenadas anteriormente descritos, para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL SECTOR CRUCE GUACIRCO DE LA VEREDA DINDAL DEL MUNICIPIO DE AIPE — HUILA", aun no se encuentran realizadas, pues la zona de presunta ocupación se encuentra sin intervenir y no hay rastros de pasos de tuberías instalados o encofrados sobre la zona de la quebrada el Dindal.

4. REQUERIMIENTOS

Conforme a la visita de seguimiento y la solicitud de prórroga realizada por la Alcaldía municipal de Aipe, se remite el presente concepto técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Norte para que proceda con las actuaciones pertinentes.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Aterrizados en el caso bajo análisis, el Municipio de Aipe – Huila, identificado con Nit. 891.180.070-1, presentó mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 2024-E 32885 de fecha 07 de noviembre de 2024, solicitud de prórroga de la vigencia del Permios de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución CAM No. 3424 del 10 de noviembre de 2023, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Dindal, que discurre por Jurisdicción del Municipio de Aipe - Huila; para el paso de tuberías de PVC de 2" encofrada al costado de la batea que cruza el cauce de la Quebrada El Dindal, en el tramo comprendido entre las coordenadas 864604E 835799N y 864581E 835795N.

Que el Artículo Segundo de la Resolución CAM No. 3424 del 10 de noviembre de 2023, dispuso:

"ARTICULO SEGUNDO. El plazo de ejecución de las obras de la presente autorización de permiso de ocupación de cauce se concede por el termino de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso." (Negrilla y subrayado por fuera del texto).

Que de acuerdo a la constancia secretarial obrante en el expediente POC-00084-22, el día 15 de enero de 2024, quedó ejecutoriada la Resolución CAM No. 3424 del 10 de noviembre de 2023; coligiéndose que, la solicitud de prórroga fue presentada antes del vencimiento



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

del terminó previsto en el Artículo Segundo de la referida Resolución.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la CAM realizó visita de seguimiento, la cual se consignó en el concepto técnico No. 4728 de fecha 06 de diciembre de 2024, donde se conceptuó:

"3. CONCEPTO TÉCNICO

. . .

Se observó que las obras proyectadas en los tramos de coordenadas anteriormente descritos, para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL SECTOR CRUCE GUACIRCO DE LA VEREDA DINDAL DEL MUNICIPIO DE AIPE — HUILA", aun no se encuentran realizadas, pues la zona de presunta ocupación se encuentra sin intervenir y no hay rastros de pasos de tuberías instalados o encofrados sobre la zona de la quebrada el Dindal.

4. REQUERIMIENTOS

Conforme a la visita de seguimiento y la solicitud de prórroga realizada por la Alcaldía municipal de Aipe, se remite el presente concepto técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Norte para que proceda con las actuaciones pertinentes." (Subrayado por fuera del texto)

Así las cosas, y como ya se mencionó, el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, en armonía con el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, establecen que "La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo." (subrayado por fuera del texto); coligiéndose que, el término máximo de duración del permiso es de diez (10) años, sin que se pueda exceder en ningún evento.

Con fundamento en todo lo anterior, se puede deducir lógicamente que, la solicitud de prórroga presentada por el Municipio de Aipe – Huila, identificado con Nit. 891.180.070-1, respecto de la Resolución CAM No. 3424 del 10 de noviembre de 2023 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"; cumple con los preceptos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, para ser otorgada, pues no supera, el termino máximo permitido.

Finalmente, atendiendo los argumentos presentados mediante el oficio con radicado CAM No. 2024-E 32885 de fecha 07 de noviembre de 2024, y acogiendo las recomendaciones del concepto técnico No. 4728 de fecha 06 de diciembre de 2024, este Despacho considera viable prorrogar por doce (12) meses más, el término dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución CAM No. 3424 del 10 de noviembre de 2023, por la cual se otorgó un Permios de Ocupación de Cauce sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Dindal, que discurre por Jurisdicción del Municipio de Aipe – Huila, para el paso de tuberías de PVC de 2" encofrada al costado de la batea que cruza el cauce de la Quebrada El Dindal, en el tramo comprendido entre las coordenadas 864604E 835799N y 864581E 835795N.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Resolución No. 864 de 2024, así como lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGAR por doce (12) meses más, el término dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución CAM No. 3424 del 10 de noviembre de 2023, por la cual se otorgó un Permios de Ocupación de Cauce sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Dindal, que discurre por Jurisdicción del Municipio de Aipe — Huila, al Municipio de Aipe — Huila, identificado con Nit. 891.180.070-1, para el paso de tuberías de PVC de 2" encofrada al costado de la batea que cruza el cauce de la Quebrada El Dindal, en el tramo comprendido entre las coordenadas 864604E 835799N y 864581E 835795N; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La presente prórroga se otorga por un término de <u>doce (12) meses más</u>, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución CAM No. 3424 del 10 de noviembre de 2023, que no fueron objeto del presente pronunciamiento, continúan vigentes sin modificación alguna.

ARTICULO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTICULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Municipio de Aipe — Huila, al Municipio de Aipe — Huila, identificado con Nit. 891.180.070-1, representado legalmente por el señor Alcalde LUIS ANGEL RAMIREZ VARGAS, o quien haga sus veces; indicándole que contra ésta resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO DE CONTROLLO DE CONTROLLO

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte CAM

Exp. No. POC-00084-22

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo jurídico DTN

	•			
·				
			,	
	·			٠,
	•			
		•		•
				,
		·		,
		•		
				•
		-		
				,
	•			
			1	·
	•			
				·.
				•
	•			
		•		
		•		
			-	
				·
·				,
		•		
				•
		,		
	-			
	•		•	
		,		
•	•	•		
	•	•		•
		•		